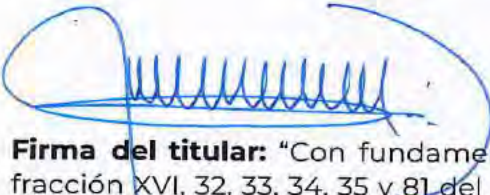




# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0117/11/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V.  **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023-SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.pdf)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3686/2021**  
**EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-64/2021**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al día diez de diciembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilón, Chiapas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través de la **C. América del Pilar Gutiérrez Hernández**, en su carácter de Síndica Municipal Propietaria, respecto a la obra denominada: **"Modernización y ampliación del camino Crucero Cojtomil-Guadalupe Paxilá-Jetjá-El Diamante-Crucero Piñal. Tramo: del km 14+763.73 al km 32+740, Subtramo: del km 14+763.73 al km 25+000, municipio de Chilón, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0117/11/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:

[Redacted] y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **C.C. Ernestina Sandoval Gordillo y Fernando Aguilar García**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** - Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha doce días de noviembre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el día veinticinco del mismo mes y año, **"El promovente"** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

**SEGUNDO.-** Mediante **Acuerdo de Prevención No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3552/2021** de fecha primero del mes de diciembre del dos mil veintiuno, se le requirió al promovente la presentación de información complementaria debido a insuficiencias en la documentación presentada, mismo que fue notificado con fecha ocho días del mes de diciembre del presente año.

**TERCERO-** Mediante oficio No. MCC/SM/027/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno y recibido en esta Delegación Federal el día nueve del mismo mes y año. **El Promovente** presentó, dentro de los tiempos legales de atención, la respuesta a la solicitud de información complementaria solicitada.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:







### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

| Sector                              | Proyecto                                                                                                                                                                                                             |                                       | Localidades                                                           |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| Vías de Generales de Comunicación   | Modernización y ampliación del camino Crucero Cojtomil-Guadalupe Paxilá-Jetjá-El Diamante-Crucero Piñal. Tramo: del km 14+763.73 al km 32+740, Subtramo: del km 14+763.73 al km 25+000, municipio de Chilón, Chiapas |                                       | Cojtomil, Guadalupe Paxilá, El Diamante, municipio de Chilón, Chiapas |
| Origen del recurso                  | Federal                                                                                                                                                                                                              | Clasificación de camino proyectado    | D                                                                     |
| Se construye sobre camino existente | Sí                                                                                                                                                                                                                   | Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) | 500 vehículos                                                         |
| Velocidad Máxima                    | 60 km/h                                                                                                                                                                                                              | Ancho de calzada                      | 7.00 m                                                                |
|                                     |                                                                                                                                                                                                                      | Ancho de corona                       | 7.00 m                                                                |





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3686/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-64/2021

|                                                                                                                                                                  |                                   |                                               |                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comprobante Original del pago de derechos                                                                                                                        | Sí                                | Metodología para evaluar impactos ambientales | Sí                                                                                                                                                       |
| Longitud                                                                                                                                                         | 10.23627 km                       | Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)   | <ul style="list-style-type: none"><li>Agricultura de Temporal</li><li>Bosque de encino-pino (secundario)</li><li>Bosque de pino</li></ul>                |
| El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes: |                                   |                                               |                                                                                                                                                          |
| Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN                                                                                                                         | Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO | Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS          | Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES |
| SI                                                                                                                                                               | NO                                | NO                                            | NO                                                                                                                                                       |

| Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino |             |             |         |             |             |
|----------------------------------------------------|-------------|-------------|---------|-------------|-------------|
| Vértice                                            | X           | Y           | Vértice | X           | Y           |
| 18+500                                             | 603226.3937 | 1892275.908 | 25+000  | 609047.2209 | 1889108.159 |

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

- De las coordenadas:** En la memoria electrónica y anexos presentada se encuentran las 291 coordenadas UTM (Datum WGS84, Z-15N) del trazo total del camino con puntos de inflexión, por lo que en el cuadro previamente presentado únicamente se establecen la coordenada inicial y final, y en la Figura No. 1 se muestra el trazo total del camino. Asimismo, presentan las características de la superficie de rodamiento, las obras de drenaje, los planos y fotografías del trazo del camino.







**Figura No. 1** Trazo del camino Crucero Cojtomil-Guadalupe Paxilja-Jetja-El Diamante-Crucero Piñal. Subtramo: Del km 14+763.73 al km 25+000.

2. **De las características del camino:** Es una Vía General de Comunicación a modernizar con recursos federales, el cual se encuentra 100% construido y operando, la modernización propuesta corresponde en mejorar las condiciones de operación y seguridad de la misma, mediante la mejora de la superficie de rodamiento, brindando un mayor nivel de servicio para los usuarios de dicha vía, ya que contempla la implementación de una estructura nueva de pavimento. La modernización convertirá al camino de un camino tipo "E" a un tipo "D" de 7.00 metros de ancho de corona, actualmente el camino posee un ancho de corona de 4.60 m (que con bermas llega a 6.60 m) y se pretende asfaltar para un ancho de corona de 7.00 m, el ancho de calzada será de 7.00 m con dos carriles de 3.50 m de ancho haciendo un total de ancho de calzada de 7.0 m, pendiente gobernadora de 8%, pendiente máxima de 12%, grado máximo de curvatura de 60°, estructura del pavimento conformada por 30 cm de capa subrasante, 20 cm de base hidráulica modificada con cemento portland y espesor de pavimento (asfalto) 0.05 m. La modernización del camino estará enfocada para un tramo de 10.23627 km e incluye en su trazo a 24 obras de drenaje, descritas en la solicitud.







3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo 2.4 % del trazo del camino se encuentra sobre el uso de Asentamientos humanos; 14.12% sobre suelo clasificado como Vegetación secundaria Arborea de bosque de pino y 3.7% sobre Bosque de pino y 79.7% sobre terrenos clasificados como Agricultura de temporal anual y permanente.

**“El Promovente”** señala, “que no se realizarán correcciones de curvas y que las obras y actividades de la modernización del camino se realizarán sobre la huella y el derecho de vía existente del camino a intervenir. No requiriendo espacios ocupados por vegetación forestal”. Es importante hacer notar que el camino objeto de la solicitud de exención se encuentra ya referido en los Sistemas Geográficos Federales y del Gobierno del Estado de Chiapas (Chiapas Geoweb) en donde se observa el trazo objeto de la modernización propuesta como una vía terrestre abierta a nivel de terracerías, con amplitud suficiente para la modernización propuesta.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que la vía se encuentra plenamente aperturada y operando, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. **Sí** presentó el Programa General de Trabajo, En el cual se describen las obras y actividades a realizar. **Sí** identificó los residuos a generar en el proyecto, clasificados por Sólidos Urbanos, Especiales y Peligrosos, señalan el manejo interno y la disposición final de los mismos.
6. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.





7. **Si**, presentó en planos impresos la planta topográfica del camino a modernizar, que coincide con lo manifestado en el documento técnico.

**TERCERO.-** Esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, tanto en su solicitud como en la información complementaria presentada, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que las obras y actividades propuestas de **"El Proyecto"**, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

**CUARTO.-** Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3686/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-64/2021

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

**SEGUNDO.-** La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

**TERCERO.-** La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.-** La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.- Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.- Se ordena** archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.







RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3686/2021  
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-64/2021

Finalmente, se le hace de su conocimiento que la memoria **USB** presentada durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/RTR/CECG

